



Recurso nº 672/2015 C.A. Castilla-La Mancha 36/2015

Resolución nº 655/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 10 de julio de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. M. S. J. R., en representación de SAN JUAN ARQUITECTURA, S.L., contra su exclusión por baja temeraria en la licitación para la adjudicación del contrato de servicios de *“Redacción del Plan de delimitación de suelo urbano de Alcalá del Júcar”*, convocado por el Ayuntamiento de Alcalá de Júcar, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete), mediante anuncio publicado el 9 de marzo de 2015 en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, convocó licitación por procedimiento abierto para contratar la redacción del Plan de delimitación de suelo urbano. El precio de licitación (sin IVA) y valor estimado del contrato se cifra en 90.000 euros. Fueron admitidas finalmente dos ofertas, entre ellas la del recurrente.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato se clasifica en la categoría 12 del Anexo II del TRLCSP y, dado su valor estimado, no está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. En la cláusula 3ª del Pliego de cláusulas administrativas (PCAP) se establece que: *“Se entenderá que existe baja temeraria cuando las ofertas*



económicas propongan una baja de más del 20% del precio base de licitación, excluido el IVA". Tras los trámites oportunos, en la reunión del 4 de mayo de 2015 de la mesa de contratación, se procedió a la apertura de las ofertas económicas. La del recurrente fue por importe de 54.900€, un 39% por debajo del precio de licitación.

A la vista de lo dispuesto en el PCAP, se le requirió para que presentara la oportuna justificación, lo que hizo en el plazo habilitado. El informe sobre la misma, elaborado por el Arquitecto del Servicio de asistencia técnica a municipios de la Diputación de Albacete concluía que: *"A nuestro parecer, no se justifica suficientemente en la documentación presentada por San Juan Arquitectura S.L. que su oferta económica pueda ser cumplida, no resultando creíble que se pueda realizar satisfactoriamente el trabajo encomendado por el coste ofrecido y máxime en el reducidísimo plazo de ejecución propuesto de 3 meses y medio. Por consiguiente, el técnico que suscribe propone que sea excluida de la valoración"*. Así lo acordó la mesa de contratación en la sesión del 21 de mayo. El recurrente señala que recibió la comunicación el 27 de mayo.

Cuarto. Contra dicho acuerdo SAN JUAN ARQUITECTURA, S.L. ha interpuesto recurso especial, con entrada en el registro de este Tribunal el 16 de junio. Sostiene que su oferta estaba plenamente justificada y que el breve informe técnico que la rebate *"no se ajusta ni se corresponde con nuestra propuesta formulada, contiene errores importantes, del análisis de nuestra oferta y del escrito de alegaciones aportado. Y que por tanto ha motivado una resolución errónea"*. Solicita que se admita su escrito *"como recurso de reposición a la resolución de exclusión por baja desproporcionada o anormal"* y que su propuesta sea admitida.

Quinto. El pasado 22 de junio se recibió en este Tribunal el expediente de contratación y el correspondiente informe del órgano de contratación, en el que comunica que se ha recibido en el Ayuntamiento un recurso de reposición análogo, que *"está siendo estudiado en estos momentos por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento a efectos de su resolución"*. Considera también que el recurso se refiere a un contrato no susceptible de recurso especial.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, publicado en el BOE de 2 de noviembre de 2012.

Segundo. Se recurre la exclusión en la licitación de un contrato de servicios de la categoría 12 del Anexo II del TRLCSP. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1.a) de dicha ley, en estos contratos sólo es posible formular el recurso especial cuando están sujetos a regulación armonizada por ser su valor estimado igual o superior a 207.000 euros, lo que no es el caso. Procede por tanto la inadmisión del recurso, lo que hace innecesario el examen de los motivos de fondo del mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J. M. S. J. R., en representación de SAN JUAN ARQUITECTURA, S.L., contra su exclusión por baja temeraria en la licitación para la adjudicación del contrato de servicios de *“Redacción del Plan de delimitación de suelo urbano de Alcalá del Júcar”*, convocado por el Ayuntamiento de Alcalá de Júcar, por referirse a un contrato no susceptible de recurso especial.

Segundo. Declarar que no se aprecia concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia



de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.